

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

*DECRETO 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del juego de las chapas.*

La Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León aborda de una manera global y sistemática la actividad del juego y de las apuestas, estableciendo las reglas básicas sobre las que debe asentarse la ordenación de estas actividades y el ulterior desarrollo reglamentario.

El juego de las chapas ha tenido reconocimiento normativo por primera vez en el artículo 3.3.f) de la citada Ley 4/1998. Este juego ha venido practicándose de forma tradicional en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y con arraigo social.

El Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, especifica en su Anexo VI respecto al juego de las chapas, entre otros, los elementos personales y materiales necesarios para su práctica, las reglas esenciales para su desarrollo y la necesidad de obtener autorización administrativa, garantizando así la transparencia en su desarrollo y la intervención y control por parte de la Administración.

Se hace preciso, por tanto, determinar reglamentariamente el régimen jurídico de dicho juego a través de la habilitación conferida a la Junta de Castilla y León en el artículo 9.b) de la Ley 4/1998, y específicamente, el de la autorización administrativa y la competencia para su otorgamiento, y la especificación del cuadro de infracciones legalmente previstas, completando con ello un cuadro normativo que otorgue seguridad jurídica a todos aquellos que deseen practicarlo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 17 de enero de 2002

#### DISPONGO

*Artículo único.*— Se aprueba, en desarrollo de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, el Reglamento regulador de la organización del juego de las chapas, que a continuación se inserta.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para modificar o sustituir los modelos de solicitud, de autorización administrativa, así como de hoja de reclamaciones que constan como Anexos y a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

### REGLAMENTO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN DEL JUEGO DE LAS CHAPAS

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

*Artículo 1.*— *Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización del juego de las chapas en la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 2.*— *Régimen Jurídico.*

El juego de las chapas se desarrollará en la forma y con los requisitos establecidos en el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 3.*— *Ámbito temporal.*

El juego de las chapas sólo podrá ser autorizado para su práctica durante el Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Santa de cada año, así como durante la celebración de las fiestas patronales en las localidades donde este juego haya venido practicándose de forma tradicional.

*Artículo 4.*— *Objeto de lo jugado.*

El objeto jugado ha de ser necesariamente una cantidad líquida y cierta de dinero, no pudiendo efectuarse sobre animales, bienes muebles o inmuebles, ni sobre su correspondiente valor económico.

#### CAPÍTULO II

##### Empresas autorizadas, régimen de las autorizaciones y régimen de gestión del juego

*Artículo 5.*— *Condición de empresa del juego de las chapas.*

La adquisición de la condición de Empresa de Juego de Castilla y León del gestor o baratero y, en su caso, del organizador, así como de su correspondiente inscripción en el Registro de Juegos y Apuestas de Castilla y León, durante todos o alguno de los días en que está permitida su práctica, tendrá carácter temporal y estará implícita con la expedición de la correspondiente autorización administrativa, a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

*Artículo 6.*— *Autorización administrativa.*

1.— La organización, gestión y desarrollo del juego de las chapas requerirá la previa obtención de autorización administrativa de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cada provincia, según modelo que consta como Anexo I a este Reglamento.

2.— La solicitud, según modelo que aparece como Anexo II de este Reglamento, deberá estar firmada por el organizador y por el baratero o, en su caso, sólo por éste último, según el lugar en que se pretenda realizar el juego, y deberá acompañarse del justificante de haber abonado la correspondiente tasa administrativa.

*Artículo 7.*— *Hojas de reclamaciones.*

Junto con la autorización administrativa se entregarán hojas de reclamaciones por ejemplar triplicado, según modelo que consta como Anexo II a

este Reglamento, para su libre disposición en el corro por los jugadores que quieran mostrar sus quejas o reclamaciones, estando obligado el organizador o, en su caso, el baratero, de concurrir alguna, a entregar dos de los ejemplares al jugador interesado, que enviará uno de forma inmediata a la Delegación Territorial que concedió la autorización de práctica del juego.

La Delegación Territorial a la vista de la reclamación, y previa audiencia a los interesados y práctica de cuantas pruebas se proponga o se estimen pertinentes, resolverá sobre la reclamación planteada en el plazo máximo de tres meses, comunicando dicha resolución al reclamante, al organizador o, en su caso, el baratero.

*Artículo 8.- Lugares para la práctica del juego.*

1.- El juego de las chapas podrá practicarse al aire libre o en un local cerrado.

2.- La práctica del juego al aire libre no podrá obstaculizar el tránsito de personas o vehículos, sin perjuicio de contar además con las autorizaciones municipales que pudieran ser precisas por ocupación de la vía pública.

3.- No se podrá formar un corro para el desarrollo del juego de las chapas a menos de 100 metros de un centro educativo, medido en línea recta a través de las vías públicas existentes, cuando éste no contase con instalaciones deportivas anexas. Cuando el centro educativo tenga estas instalaciones deportivas la distancia exigible se medirá a partir de las mismas.

4.- El juego al aire libre sólo podrá realizarse durante las horas en que exista luz natural según las tablas de orto y ocaso.

5.- De practicarse el juego en un local, éste deberá ser necesariamente un establecimiento autorizado como de pública concurrencia, y la sala en la que se desarrolle habrá de tener de ancho y de largo, como mínimo, el doble del diámetro del círculo trazado para su desarrollo.

6.- Podrán hacerse varios corros en un mismo local, siempre que cada corro se forme en una sala distinta.

7.- El juego en un local sólo podrá desarrollarse durante las horas de apertura que permita la actividad principal del mismo.

*Artículo 9.- Infracciones administrativas.*

1.- Constituyen infracciones administrativas en el juego de las chapas, en desarrollo de los artículos 32 a 35, en relación con el artículo 30, de la Ley 4/1998, de 24 de junio y de acuerdo con el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes:

1.1. Son infracciones muy graves:

- a) La organización, gestión y desarrollo del juego de las chapas, así como permitir estas actividades, sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- b) La organización, gestión y desarrollo del juego de las chapas, así como permitir estas actividades, con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 44/2001 de 22 de febrero por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, en este Reglamento, o en la correspondiente autorización administrativa.
- c) La realización o consentimiento de las actividades mencionadas en el apartado anterior en establecimientos, recintos, lugares o por personas no autorizados.
- d) La organización, gestión y desarrollo del juego de las chapas fuera de los días establecidos al efecto.
- e) La modificación unilateral de cualquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.
- f) La cesión de las autorizaciones otorgadas.
- g) La manipulación de los juegos y las apuestas, así como del material de juego utilizado.
- h) La admisión de apuestas que excedan de la cantidad de dinero máxima determinada por el participante en la primera fase del desarrollo del juego.

- i) La alteración o retirada de las cantidades apostadas, una vez casadas las apuestas, y mientras no se produzca la identidad de las posiciones en las monedas.
- j) El impago total o parcial a los participantes de las cantidades ganadas.
- k) La participación como jugadores en las chapas directamente o por medio de terceras personas, además de aquellas personas que lo tiene prohibido de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, del organizador, del baratero, y en su caso, del ayudante del baratero, así como permitir su participación.
- l) La obstaculización e impedimento de las funciones de control y vigilancia en el ámbito de la inspección.
- m) Efectuar publicidad del juego de las chapas o de los establecimientos en que se practiquen, sin la debida autorización o al margen de los límites fijados en las mismas.
- n) Efectuar coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.
- o) La reincidencia, por la comisión de una segunda infracción grave en el plazo de un año.

1.2. Son infracciones graves:

- a) No tener hojas de reclamaciones conforme a lo establecido en este Reglamento, negarse a ponerlas a disposición de quien lo solicite, así como no dar curso a las reclamaciones formuladas.
- b) No remitir en plazo a los órganos competentes la información y datos que la normativa exija.
- c) No exhibir en el establecimiento donde se desarrolle el juego de las chapas el documento acreditativo de la correspondiente autorización, o para el caso que se desarrolle en el aire libre, no ponerla a disposición de quien la solicite.
- d) La conducta desconsiderada hacia los jugadores o los apostantes, tanto durante el desarrollo del juego, como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.
- e) La conducta de los jugadores que consista en la participación en el juego de las chapas clandestino o ilegal, la manipulación de las monedas, la perturbación del orden en los lugares de juego, la omisión de la colaboración debida a los agentes de la autoridad y, en general, cualquier comportamiento que suponga incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la normativa vigente.
- f) La reincidencia, por la comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

1.3. Son infracciones leves:

- a) La exhibición de la documentación preceptiva de manera que dificulte su visibilidad, o la no adopción de las medidas necesarias para impedir su deterioro o manipulación por terceros.
- b) Cualquier acción u omisión que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en la Ley 4/1998, de 24 de junio, en el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, no señaladas como faltas graves, o muy graves.

2.- El procedimiento sancionador se tramitará conforme lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 17 de enero de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

## ANEXO I

**AUTORIZACIÓN PARA EL JUEGO DE LAS CHAPAS.***(Artículo 6.1. del Reglamento regulador de la Organización del Juego de las Chapas)*

De conformidad a la solicitud presentada y a lo establecido en el Decreto ..... por el que se regula la Organización del juego de las chapas, se concede **AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR EL JUEGO DE LAS CHAPAS** a Don .....

.....  
 quien, asumiendo las obligaciones que el citado Decreto y que la demás legislación aplicable impone, tendrá la consideración de Empresa de Juego de Castilla y León, durante el tiempo en que esté vigente esta autorización, de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto.

**CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.****A) LUGAR DE JUEGO.**

|   |  |            |            |  |
|---|--|------------|------------|--|
| <input type="checkbox"/> Local cerrado. | Categoría según licencia de apertura: <sup>(1)</sup> |            | Situación: |  |
| <input type="checkbox"/> Aire libre.    | Número máximo de corros previsto:                    |            |            |  |
| Dirección:                              |  |            |            |  |
| C. postal:                              | Localidad:   | Provincia: |            |  |

<sup>(1)</sup> En caso de desarrollo del juego de las chapas en un establecimiento público, la presente autorización no eximirá del cumplimiento de la normativa vigente (horario, sanitario, etc...)

**B) DIAS DE JUEGO.**

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Jueves Santo. | <input type="checkbox"/> Viernes Santo. | <input type="checkbox"/> Sábado Santo. | <input type="checkbox"/> Fiestas Patronales. |
|--|---|--|--|

**C) PERSONAS INTERVINIENTES.**

| Nombre y Apellidos. | D.N.I. | Puesto. <sup>(2)</sup> |
|---------------------|--------|------------------------|
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |

<sup>(2)</sup> Organizador (titular de la actividad del establecimiento público); baratero; ayudantes del baratero.

|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| Lugar y fecha. | Sello de la Delegación Territorial. |
|                |                                     |

## ANEXO II

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL JUEGO DE LAS CHAPAS.***(Artículo 6.2. del Reglamento regulador de la Organización del Juego de las Chapas)*

|   |  |                     |  |
|---|--|---------------------|--|
| Solicitante:                              |  | D.N.I./N.I.F.       |  |
| Dirección:                                |  | C. postal:          |  |
| Localidad:                                |  | Provincia:          |  |
| En representación de:                     |  | N.I.F./C.I.F.       |  |
| Dirección:                                |  | C. postal:          |  |
| Localidad:                                |  | Provincia:          |  |
| Número de fax a efecto de notificaciones: |  | Número de teléfono: |  |

**EXPONE**

Que conforme a lo establecido en el Decreto por el que se regula la Organización del Juego de las Chapas, y asumiendo las obligaciones que el citado Decreto, el Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León, y la demás legislación aplicable imponen, **SOLICITA AUTORIZACIÓN** para desarrollar el juego de las chapas de acuerdo con las circunstancias siguientes:

**A) LUGAR DE JUEGO.**

|   |  |  |            |
|---|--|--|------------|
| <input type="checkbox"/> Local cerrado. | Categoría según licencia de apertura: <sup>(1)</sup> |  | Situación: |
| <input type="checkbox"/> Aire libre.    | Número máximo de corros previsto:                    |  |            |
| Dirección:                              |  |  |            |
| C. postal:                              | Localidad:   |  | Provincia: |

<sup>(1)</sup> En caso de desarrollo del juego de las chapas en un establecimiento público, con la presente solicitud me comprometo a cumplir lo establecido en la normativa vigente (horario, sanitario, etc...)

**B) DIAS DE JUEGO.**

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Jueves Santo. | <input type="checkbox"/> Viernes Santo. | <input type="checkbox"/> Sábado Santo. | <input type="checkbox"/> Fiestas Patronales. |
|--|---|--|--|

**C) PERSONAS INTERVINIENTES.**

| Nombre y Apellidos. | D.N.I. | Puesto. <sup>(2)</sup> |
|---------------------|--------|------------------------|
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |
|                     |        |                        |

<sup>(2)</sup> Organizador (titular de la actividad del establecimiento público); baratero; ayudantes del baratero.

En ..... a ..... de ..... de .....

El organizador,

El baratero,

ILMO./A. SR./SRA. DELEGADO/A TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN .....  
( provincia )



## ANEXO (Reverso)

## DORSO QUE SE CITA

- A) La presente hoja de reclamaciones es el medio previsto por la Administración para facilitar que los participantes en el juego de las chapas puedan formular sus reclamaciones y denuncias en materia de juego. Su entrega al usuario será gratuita.
- B) Antes de su entrega al usuario, en la hoja de reclamaciones deberán constar los datos de identificación del establecimiento o lugar de juego, organizador, del baratero y, en su caso, de sus ayudantes.
- C) El reclamante formulará la hoja de reclamaciones en el establecimiento en donde la solicite, haciendo constar en ella su nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, exponiendo claramente los hechos motivo de la queja, con expresión de la fecha en que ocurrieron y concretando su pretensión.
- D) A la hoja de reclamaciones que se remite a la Administración, el usuario podrá unir cuantas pruebas y documentos sirvan para mejorar la valoración de los hechos.
- E) Una vez formulada la hoja de reclamaciones, el reclamante entregará la copia amarilla al responsable o empleado del establecimiento, conservará la copia de color verde en su poder y remitirá el original de la hoja de color blanco a la Sección de Interior de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia en donde se hayan producido los hechos; pudiendo así mismo presentarse dicha hoja de reclamaciones, en los lugares establecidos al efecto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.